

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN, SECRETARIA DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 11 de marzo de 2020, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el régimen de resarcimiento de gastos, en los casos no previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo y de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional sexta de dicho Real Decreto, para aquellos supuestos en que los mismos se produzcan por coste de alojamiento superior al establecido en los Anexos II y III del citado Real Decreto, producidos por las siguientes cuatro razones:

1. Por venir el hotel de alojamiento ya determinado por los organizadores de la reunión que origina la comisión de servicios.
2. Por no ser posible encontrar, en el lugar de celebración de la reunión o la comisión de servicios, un hotel cuyas tarifas se ajusten a la cuantía de la dieta por alojamiento, bien por no existir hoteles adecuados, bien porque aún existiendo, estos hoteles no disponen de plazas libres en la fecha de celebración de la correspondiente reunión.
3. Por tener que alojarse en determinados hoteles por razones de seguridad, dado el asunto de la reunión, los participantes o el lugar en la que se celebra.
4. Y, por último, por razones de cercanía a la reunión, lugar de trabajo o sede donde se realice el trabajo de que se trate.

En los supuestos previstos en los apartados 1, 3 y 4, la aplicación de dicho régimen requerirá autorización previa de la autoridad que ordene la comisión de servicio.

En el supuesto previsto en el apartado 2, la aplicación de este régimen de resarcimiento requerirá la previa autorización del titular del órgano que ordene la comisión de servicios en base a la declaración o documentación justificativa presentada por el comisionado, organizadores de la reunión o por la unidad administrativa que ha gestionado el alojamiento, relativa a que, en el periodo a que se refiere la misma, concurren las circunstancias previstas en dicho apartado.

En todo caso, deberá solicitarse a la Dirección General de Contratación, antes de iniciar el procedimiento de contratación correspondiente como no homologado.

Segundo.- Facultar al Consejero de Hacienda y Administración Pública para llevar a cabo todos los trámites necesarios para la ejecución de este Acuerdo.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en la página de transparencia del Gobierno de Aragón".

Y para que así conste y su remisión a **SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a doce de marzo de dos mil veinte.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

Consta la firma



DEPARTAMENTO: HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Referencia

DENOMINACIÓN

ACUERDO DE DE DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA PARA DETERMINADOS SUPUESTOS, EL RÉGIMEN DE RESARCIMIENTO DE GASTOS POR ALOJAMIENTO SUPERIOR AL ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS II Y III DEL REAL DECRETO 462/2002, DE 24 DE MAYO

La disposición transitoria primera de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, establece que hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal, si bien, el Gobierno de Aragón podrá autorizar un régimen de resarcimiento especial para casos excepcionales o en casos no regulados expresamente por ese Real Decreto.

En el mismo sentido, la disposición adicional sexta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo citado, establece que en los casos excepcionales no regulados por dicho Real Decreto de servicios que originen gastos que hayan de ser indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, corresponderá a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas la aprobación conjunta del correspondiente régimen de resarcimiento, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Con el objeto de agilizar la gestión de resarcimiento de gastos en casos no previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo y de acuerdo con lo indicado en su disposición adicional sexta, dicha Comisión aprueba, con fecha 28 de enero de 2010, el régimen de resarcimiento de gastos para aquellos casos en que los mismos se produzcan por coste del alojamiento superior al establecido en los Anexos II y III del Real Decreto referido, en cuatro casos específicos que requerirán de autorización previa del órgano correspondiente:

- 1- Por venir el hotel de alojamiento ya determinado por los organizadores de la reunión que origina la comisión de servicios.
- 2- Por no ser posible encontrar, en el lugar de celebración de la reunión o la comisión de servicio, un hotel cuyas tarifas se ajusten a la cuantía de la dieta por alojamiento, bien por no existir hoteles adecuados, bien porque aun existiendo, estos hoteles no disponen de plazas libres en la fecha de celebración de la correspondiente reunión.

3- Por tener que alojarse en determinados hoteles por razones de seguridad, dado el asunto de la reunión, los participantes o el lugar en la que se celebra.

4- Y, por último, por razones de cercanía a la reunión, lugar de trabajo o sede donde se realice el trabajo de que se trate.

Actualmente, las reservas de alojamiento, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se tramitan según lo establecido en el Acuerdo Marco del servicio de agencia de viajes con destino a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus Organismos Autónomos y restantes Entes Públicos adheridos (expediente AMH SCC 26/2017) sin que el importe facturado en concepto de alojamiento supere los importes máximos que para cada grupo de personal, país y régimen de resarcimiento establezca el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y el resto de normativa aplicable, excluida la tasa turística que corresponda. Si la organización del evento requiere unas características especiales que no pueda prestar la adjudicataria, se debe solicitar autorización a la Dirección General de Contratación, antes de iniciar el procedimiento de contratación correspondiente como no homologado.

Sin embargo, al igual que ha venido ocurriendo en el ámbito de la Administración General del Estado, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos y resto de Entes Públicos, se vienen produciendo situaciones similares a las cuatro anteriormente descritas que suponen gastos superiores a los establecidos en el Real Decreto 462/2002, que requieren una autorización para su posible indemnización y que resulta conveniente regular a través de este Acuerdo, en virtud de la habilitación ya señalada *ut supra*, prevista en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de de 2020,

ACUERDO

Primero.- Aprobar el régimen de resarcimiento de gastos, en los casos no previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo y de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional sexta de dicho Real Decreto, para aquellos supuestos en que los mismos se produzcan por coste de alojamiento superior al establecido en los Anexos II y III del citado Real Decreto, producidos por las siguientes cuatro razones:

- 1- Por venir el hotel de alojamiento ya determinado por los organizadores de la reunión que origina la comisión de servicios.
- 2- Por no ser posible encontrar, en el lugar de celebración de la reunión o la comisión de servicios, un hotel cuyas tarifas se ajusten a la cuantía de la dieta por alojamiento, bien por no existir hoteles adecuados, bien porque aun existiendo, estos hoteles no disponen de plazas libres en la fecha de celebración de la correspondiente reunión.



3- Por tener que alojarse en determinados hoteles por razones de seguridad, dado el asunto de la reunión, los participantes o el lugar en la que se celebra.

4- Y, por último, por razones de cercanía a la reunión, lugar de trabajo o sede donde se realice el trabajo de que se trate.

En los supuestos previstos en los apartados 1, 3 y 4, la aplicación de dicho régimen requerirá autorización previa de la autoridad que ordene la comisión de servicio.

En el supuesto previsto en el apartado 2, la aplicación de este régimen de resarcimiento requerirá la previa autorización del titular del órgano que ordene la comisión de servicio en base a la declaración o documentación justificativa presentada por el comisionado, organizadores de la reunión o por la unidad administrativa que ha gestionado el alojamiento, relativa a que, en el período a que se refiere la misma, concurren las circunstancias previstas en dicho apartado.

En todo caso, deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Contratación, antes de iniciar el procedimiento de contratación correspondiente como no homologado.

Segundo.- Facultar al Consejero de Hacienda y Administración Pública para llevar a cabo todos los tramites necesarios para la ejecución de este Acuerdo.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en la página de transparencia del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a de de 2020

El Consejero de Hacienda y
Administración Pública

Carlos Pérez Anadón